# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0014-17.**
**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**
**RESOLUCIÓN: 0001/2018.**

Fecha de Clasificación: 10-I-2018.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 28 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: __
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 la cual fue dirigida a a través de su representante legal o apoderado legal o concesionario u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al Lote , Manzana , , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**III.-** En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0766/2017 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que fue notificado en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

**IV.-** El acuerdo de alegatos de fecha once de diciembre por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS,** el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

## CONSIDERANDO

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 29, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracciones II, IV y V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 2 fracción II, 5, 6, fracciones I, IX y XI 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obra en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado procedimiento administrativo a la persona moral denominada , con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, de la cual se desprendió la configuración de los siguientes supuestos de infracción:

**1.-** Por contravenir las CONDICIONES PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada
para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote , manzana ,
. Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** incumplimiento que consiste en:

**a).-**Con respecto a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez dicho título de concesión autoriza 43 palapas tipo sombrilla de 2.00 metros de diámetro cada una, construidas con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, torre de vigilancia de 3.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, cabaña de deportes acuáticos con plataforma de 9.40 x 5.90 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 59.60 m2, cabaña de 7.50 x 3.80 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 32.64 m2, construida con de maderas tropicales de la región, madera de pino, alambre, clavos de acero, tornillos de acero, vidrios, red de hilos de cáñamo, instalaciones eléctricas varias, instalaciones hidráulicas varias, letreros de fibra de vidrio, poste metálico porta bandera y palapa de actividades para niños de 4.00 x 3.00 metros construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, por lo que se determina que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que llevó a cabo obras e instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente pasa uso general, mismas que consisten en:

**1.-** 60 CAMASTROS- camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, estas instalaciones ocupan una superficie aproximada de 634.625 m².

**2.**-02 CANCHAS DE VOLEIBOL- estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos

DELEGACIÓN QUINTANA ROO PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

con material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 m².

Lo cual constituye el posible incumplimiento a lo dispuesto en los artículos fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**b).-**Con respecto a la condición SEXTA fracción II del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre está controlado por personal de seguridad privada de los hoteles de esa zona, cuando se ordenó abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual constituye el posible incumplimiento al artículo fracción XI y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**III.-** Ahora bien del análisis de las documentales ofrecidas por la persona moral denominada a manera de pruebas las cuales fueron presentadas durante la visita de inspección, y descritas en el acta de inspección de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete la cual constituye un documento con pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, las cuales resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, mismas que consisten en: **1.-** Copia simple de la constancia de la situación discal de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la

persona moral denominada con RFC ; **2.**- Copia simple de la escritura pública número diez mil novecientos noventa y cuatro de fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Notario Público suplente en la Notaría Pública número trece en el estado de Quintana Roo, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil denominada , que formalizan la sociedad mercantil y los CC. ; **3.**- Copia simple del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha veintinueve de enero del año dos mil cuatro, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la sociedad mercantil denominada ; **4.**- Copia simple de la Resolución 542/2015 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la cual se modifica el título de concesión número DGZF-052/04 a favor de la sociedad mercantil denominada ; **5.**- Copia simple del acta de entrega del título de concesión DGZF-052/04 a favor de la sociedad mercantil denominada ; así como del expediente Interno número 53/437 de fecha veintinueve de enero del año dos mil cinco, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **6.**- Copia simple de acta de entrega de la resolución número 542/2015 de modificación del título de concesión DGZF-052/04 a favor de la sociedad mercantil denominada , del expediente Interno número 53/437 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **7.**- Copia fotostática del recibo número 656498 de fecha diez de enero del año dos mil trece, por concepto de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, expedida por el Municipio de Solidaridad, a través de la Tesorería Municipal; **8.**- Copia fotostática del recibo número 922302 de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, por concepto de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, expedida por el Municipio de Solidaridad, a través de la Tesorería Municipal; **9.**- Copia fotostática del recibo número 1128344 de fecha quince de enero del año dos mil quince, por concepto de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, expedida por el Municipio de Solidaridad, a través de la Tesorería Municipal; **10.**- Copia fotostática del recibo número 1401387 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, por concepto de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, expedida por el Municipio de Solidaridad, a través de la Tesorería Municipal; **11.**- Copia fotostática del recibo número 073551 de fecha doce de enero del año diecisiete, por concepto de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

Federal Marítimo Terrestre, expedida por el Municipio de Solidaridad, a través de la Tesorería Municipal; **12.**- Copia simple del Instrumento Público Notarial número catorce mil doscientos treinta y uno, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruíz, Notario Público Titular número dieciocho, en la que se hace constar una protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se otorga un Poder General para Actos de Administración al C. , para Pleitos y Cobranzas; **13.**- Copia simple la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de C. con clave de elector número ; **14.**- Copia simple de memoria descriptiva de una casa de deportes del predio concesionado de la persona moral denominada .; **15.**- Fotografías en blanco y negro y a color del predio concesionado de la persona moral denominada ; **16.**- Plano de delimitación de la zona federal marítimo terrestre con número de clave QR-DA-ZF-02; **17.**- Plano de las obras e instalaciones, que aún no han sido realizadas, mismas documentales que al encontrarse adminiculadas con lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, esta Autoridad les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 130, 297, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente:

Con la prueba señalada en el numeral **2** se acredita que en fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y siete ante la fe del Licenciado Luís Miguel Cámara Patrón, Notario Público suplente en la Notaría Pública número 13 se constituyó la Sociedad Mercantil, así como las sociedades mercantiles y los CC. la denominada

Con las pruebas señaladas en los numerales **3, 4, 5, y 6** se acredita que la persona moral denominada cuenta con el título de concesión número DGZF-052/04 de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se autoriza el Uso, Goce y Aprovechamiento de una superficie de 1,851.48 m², de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada frente al lote , manzana , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso general de 43 palapas tipo sombrilla, una torre de vigilancia, una cabaña de deportes acuáticos con plataforma y una palapa de actividades para niños.

Con las pruebas señaladas en los numerales **7, 8, 9, 10 y 11** se acredita el pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada frente al lote ,

manzana , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Con las pruebas señaladas en los numerales **12 y 13** se acredita que por medio de un acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada se otorga un Poder General para Actos de Administración al C. , para Pleitos y Cobranzas.

Con las pruebas señaladas en los numerales **14 y 15** respecto a las memorias fotográficas, no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.
>
> Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especia, **deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.**
>
> (Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

En ese sentido, las pruebas aportadas por la inspeccionada no fueron idóneas y suficientes para desvirtuar el incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental que se verificó por lo que persisten los supuestos de infracción por los que se instauró el procedimiento administrativo que se resuelve.

Ahora bien en cuanto a los argumentos vertidos mediante escrito presentado en fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, por el C. en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada se tiene que refiere en relación al apartado de Acuerdo en su punto primero inciso a) en el cual se hace referencia a 60 camastros y 2 canchas de volibol observados en la zona federal marítimo



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

terrestre, que estos son movibles, lo cual permite su traslado de manera muy sencilla , ya que los mismos se colocan en la propiedad del hotel de manera ordenada, mientras que los huéspedes son quienes los trasladan hacia otros sitios o zonas más cercanas al mar, en donde se encuentre mayor cantidad de sol, o sombra, sin que con ello se incumpla con las bases establecidas en el título de concesión, toda vez que estos son retirados durante la noche y colocados en la propiedad privada del hotel, sin embargo al respecto de su argumentación en tal sentido esta Autoridad precisa que contrario a su errónea apreciación sean o no movibles los camastros, lo cierto es que su ocupación con los mismos en la zona federal inspeccionada no se encuentra autorizada dentro del título de concesión DZFG-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la inspeccionada

para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote , manzana , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** ya que del contenido de lo autorizado en dicho título de concesión se advierte que se autoriza la instalación de **43 palapas tipo sombrilla, una torre de vigilancia, una cabaña de deportes acuáticos con plataforma y una palapa de actividades para niños;** asimismo en cuanto a que refiere que las referidas canchas de volibol observadas deben ser consideradas de igual manera como los camastros, es decir como mobiliario movible siendo delimitadas por cinta de nylon con un ancho de 0.10 cm y un largo de 48 metros para una cancha y 47 metros para la otra, resultando en una superficie de ocupación o de contacto con la zona federal marítimo terrestre de 9.5 metros cuadrados, al respecto de igual forma es de reiterarse que la instalación de las denominadas canchas de volibol no fueron autorizados dentro de la zona federal marítimo terrestre, ni en el título de concesión con que cuenta la inspeccionada se advierte que se haya permitido su instalación por lo que se acredita el incumplimiento de la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004.

En cuanto a la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral se observó durante la visita de inspección que el acceso a la zona federal marítimo terrestre está controlada por personal de seguridad privada de esa zona en consecuencia tampoco existe cumplimiento a lo establecido en la fracción II de la condición SEXTA del título de concesión verificado, en consecuencia del razonamiento antes expuesto persiste las irregularidades encontradas durante la visita de inspección de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 1 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, ***hace prueba plena.***

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-*** *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 2984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.*
>
> *Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 2985, por unanimidad de 7 votos.*
> *Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 2987, por unanimidad de 6 votos.*
> *(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 2987).*
> *RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 2987, p. 498.*

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De*** *conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3293/86.- Resuelta en sesión de 29 de abril de 2989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 2985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz*



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

*Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época.Instancia: Pleno.- R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 2989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31*

***ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 2989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*
*PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 2984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 2987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 2989.Tesis: III-TASS-741.Página: 112.*

**IV.-** No obstante lo anterior, en el presente apartado resulta menester señalar que no existen alegatos que considerar ya que dentro del término de los cinco días que le fue otorgado a la inspeccionada para que hiciera sus alegaciones por escrito, se advierte de acuerdo a las constancias existentes en autos que no fueron presentados los mismos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les tuvo por perdido dicho derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía.

No obstante lo anterior es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes del cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; adicionalmente el objetivo fundamental de esta unidad administrativa emana en:

> **I.-** Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
> **II.-** Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
> **III.-** Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
> **IV.-** Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

En consecuencia, se tienen elementos suficientes de prueba para establecer que la persona moral denominada , no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo establecido en las CONDICIONES PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada , para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote , manzana , , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** actuando en contravención de lo previsto en el artículo fracciones I y XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que da lugar a la configuración del supuesto de infracción previsto en el artículo 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento citado, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, y que es sancionable administrativamente en virtud de la



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

aplicación del catálogo de sanciones establecido en el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**V.**-En virtud de que con la documentación que obra en autos la persona moral denominada no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa, esta Autoridad determina que la antes nombrada incurrió en los supuestos de infracción siguientes:

> **1.-** Por contravenir las CONDICIONES PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote , manzana , , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** incumplimiento que consiste en:
>
> **a).-**Con respecto a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez dicho título de concesión autoriza 43 palapas tipo sombrilla de 2.00 metros de diámetro cada una, construidas con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, torre de vigilancia de 3.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, cabaña de deportes acuáticos con plataforma de 9.40 x 5.90 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 59.60 m2, cabaña de 7.50 x 3.80 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 32.64 m2, construida con de maderas tropicales de la región, madera de pino, alambre, clavos de acero, tornillos de acero, vidrios, red de hilos de cáñamo, instalaciones eléctricas varias, instalaciones hidráulicas varias, letreros de fibra de vidrio, poste metálico porta bandera y palapa de actividades para niños de 4.00 x 3.00 metros construida con zacate, maderas tropicales de la región,



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

alambre y cuerda de cáñamo, por lo que se determina que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que llevó a cabo obras e instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente pasa uso general, mismas que consisten en:

**1.-** 60 CAMASTROS- camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, estas instalaciones ocupan una superficie aproximada de 634.625 $m^2$.

**2.**-02 CANCHAS DE VOLEIBOL- estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos con material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 $m^2$.

Lo cual constituye el posible incumplimiento a lo dispuesto en los artículos fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**b).-**Con respecto a la condición SEXTA fracción II del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre está controlado por personal de seguridad privada de los hoteles de esa zona, cuando se ordenó abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual constituye el posible incumplimiento al artículo fracción XI y 74 fracción VI del

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VI.-** Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada , violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, esta autoridad determina:

**A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:** En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada , devienen del hecho de no haber dado cumplimiento a las condiciones PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada , para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote manzana , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** incumplimiento que consiste en: **a).-**Con respecto a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez dicho título de concesión autoriza 43 palapas tipo sombrilla de 2.00 metros de diámetro cada una, construidas con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, torre de vigilancia de 3.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, cabaña de deportes acuáticos con plataforma de 9.40 x 5.90 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 59.60 m2, cabaña de 7.50 x 3.80 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 32.64 m2, construida con de maderas tropicales de la región, madera de pino, alambre, clavos de acero, tornillos de acero, vidrios, red de hilos de cáñamo, instalaciones eléctricas varias, instalaciones hidráulicas varias, letreros de fibra de vidrio, poste metálico porta bandera y palapa de actividades para niños de 4.00 x 3.00 metros construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, por lo que se determina que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que llevó a cabo obras e instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente pasa uso



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

general, mismas que consisten en 60 camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, estas instalaciones ocupan una superficie aproximada de 634.625 m² y 02 canchas de voleibol estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos con material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 m², **b).-** Con respecto a la condición SEXTA fracción II del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre está controlado por personal de seguridad privada de los hoteles de esa zona, cuando se ordenó abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre, por lo que su incumplimiento si bien es cierto es de carácter administrativo esto trae como consecuencia que se impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, viéndose truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los Sistemas Costeros, asimismo se menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

**B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso es de señalar que las acciones fueron llevadas a cabo de manera intencional por parte de la persona moral denominada
puesto que se encuentra obligada a tener conocimiento de la obligación que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, máxime que no dio cumplimiento a las condiciones PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote , manzana , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** incumplimiento que consiste en: **a).-**Con respecto a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez dicho título de concesión autoriza 43 palapas tipo sombrilla de 2.00 metros de diámetro cada una, construidas con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, torre de vigilancia de 3.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, cabaña de deportes acuáticos con plataforma de 9.40 x 5.90 metros más 2.30

x 1.80 metros área total 59.60 m2, cabaña de 7.50 x 3.80 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 32.64 m2, construida con de maderas tropicales de la región, madera de pino, alambre, clavos de acero, tornillos de acero, vidrios, red de hilos de cáñamo, instalaciones eléctricas varias, instalaciones hidráulicas varias, letreros de fibra de vidrio, poste metálico porta bandera y palapa de actividades para niños de 4.00 x 3.00 metros construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, por lo que se determina que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que llevó a cabo obras e instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente pasa uso general, mismas que consistieron en 60 camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, las cuales ocupan una superficie aproximada de 634.625 $m^2$ y 02 canchas de voleibol estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos con material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 $m^2$, **b).-**Con respecto a la condición SEXTA fracción II del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre está controlado por personal de seguridad privada de los hoteles de esa zona, cuando se ordenó abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre, lo cual fue llevado a cabo por la persona moral denominada titular del título de concesión ya citado en el que de ninguna manera se le autorizó la colocación de los 60 camastros y 2 canchas de voleibol, ya que en dicha concesión se advirtió que se establecieron las obligaciones a que se sujetaba su otorgamiento y contrario a ello conociendo la conducta en que incurría decidió llevarla a cabo, hecho que fue constatado al momento de la visita de inspección realizada por esta Autoridad.

**C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada , no causaron daños ya que devienen del hecho de no dar cumplimiento a las condiciones PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 $m^2$ de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote 1, manzana 8, Paseo Xaman-Ha, Desarrollo Playacar fase II, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** incumplimiento que consiste en: **a).-**Con respecto a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez dicho título de concesión autoriza 43 palapas tipo



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

sombrilla de 2.00 metros de diámetro cada una, construidas con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, torre de vigilancia de 3.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, cabaña de deportes acuáticos con plataforma de 9.40 x 5.90 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 59.60 m2, cabaña de 7.50 x 3.80 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 32.64 m2, construida con de maderas tropicales de la región, madera de pino, alambre, clavos de acero, tornillos de acero, vidrios, red de hilos de cáñamo, instalaciones eléctricas varias, instalaciones hidráulicas varias, letreros de fibra de vidrio, poste metálico porta bandera y palapa de actividades para niños de 4.00 x 3.00 metros construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, por lo que se determina que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que llevó a cabo obras e instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente pasa uso general, mismas que consisten en 60 camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, estas instalaciones ocupan una superficie aproximada de 634.625 $m^2$ y 02 canchas de voleibol estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos con material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 $m^2$, **b).-**Con respecto a la condición SEXTA fracción II del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre está controlado por personal de seguridad privada de los hoteles de esa zona, cuando se ordenó abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; por lo que su incumplimiento si bien es cierto no trajo como consecuencia una afectación grave a los recursos naturales si impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, además de que se ve truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los Sistemas Costeros, y como se reitera se menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

**D).- LA REICIDENCIA DEL INFRACTOR:** En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada , sea reincidente.

**E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada , de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que valorar en tal sentido.



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

Dentro de las circunstancias que medie en el caso en concreto a que se refiere el referido artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de los citados criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de referencia, se refiere que esta Autoridad considera, **para la imposición de una sanción, además de, las condiciones económicas del infractor**; se considera lo anterior con la finalidad de que la sanción que se impone cumpla con los requisitos constitucionales que la Suprema Corte de la Nación ha determinado como tales, atentos a jurisprudencia que a la letra establece lo siguiente:

> ***"MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.-*** *Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben satisfacerse ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III.- Que* ***para evitar que la multa sea excesiva****, se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y* ***la capacidad económica del sujeto sancionado****. IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos." (308).-Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 2983, por unanimidad de 6 votos.-Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 2985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.-Revisión No. 1244/79.- Resuelta en sesión de 29 de agosto de 2987, por unanimidad de 8 votos.-(Texto aprobado en sesión de 24 de agosto de 2987). RTFF. Año IX, No. 92, Agosto de 2987, p. 185.(Énfasis añadido)*

No obstante, lo anterior, toda vez que la persona moral inspeccionada hizo caso omiso a las solicitudes realizadas por esta Autoridad sobre sus condiciones económicas, se procede a determinas dichas condiciones de las constancias existentes en autos, en ese sentido se advierte

de la escritura pública número diez mil novecientos cuatro de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que la persona moral inspeccionada tiene como objeto **a).** La organización, administración construcción a través de terceros, operación, promoción, representación, difusión, compraventa, renta y explotación de negocios, inmobiliarios, hoteles, moteles, condominios, complejos turísticos, recreativos, de diversión y de hospedaje, incluyendo la modalidad de tiempo compartido; **b).** El diseño, instalación, promoción, desarrollo, administración, funcionamiento, explotación y operación de toda clase de negocios, restaurantes, bares, centros nocturnos, clubes sociales y deportivos, plazas comerciales, marinas turísticas, campos de golf, así como de los servicios necesarios para su funcionamiento; **c).** El establecimiento, operación, administración, dirección, supervisión y promoción en general de agencias de viajes; **d).** La prestación a turistas de servicios de reservación y en su caso de adquisición de boletos para hoteles, asistir a restaurantes, espectáculos públicos o privados y sitios de atracción turística; **e).** La prestación de todo tipo de servicios turísticos tales como la elaboración, organización y realización de proyectos e itinerarios en el territorio Nacional o en el extranjero; **f).** La organización de eventos y paseos ecoturísticos y la expedición en delegación de los transportistas a favor de los usuarios, delos boletos o cupones correspondientes; **g).** La enseñanza, instrucción e impartición al turismo y público en general de cursos de buceo profesional; **h).** La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos e insumos y materias primas en general, así como implementos para la práctica del Buceo y actividades acuáticas, así como del establecimiento de tiendas y comercios de éstos artículos; **i).** La prestación a terceros de todos los servicios relacionados con el buceo, pesca deportiva, deportes acuáticos, agencia de viajes, renta de embarcaciones marítimas, y en general la operación, administración y explotación de desarrollos turísticos en general; **j).** Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; **k).** Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles, civiles, formando parte de la construcción o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como de enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; **l).** Proporcionar a la sociedad de la que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y constitución en materia administrativa, mercantil, financiera o turística; **m).** Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social, así como celebrar toda clase de contratos de fideicomiso sobre dichos bienes; **n).** Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la ley; **ñ).** La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras, procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos; **o).** La representación, como intermediario, comisionistas,



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

representante, o con cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral; **p).** Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos inclusive de dominio, contratos, convenios civiles, mercantiles, participantes o de garantía o de cualquier otra índoles que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que se tenga participación directa o indirecta en el capital social, así como desarrollar cualesquier otras actividades lícitas relacionadas con los actos aludidos y necesarios para la adecuada consecución de este objeto social; lo que sin duda alguna le generan ingresos; de igual forma se desprende que el capital social de la persona moral es de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); en ese sentido, esta Autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora no son precarias e insuficientes sino por el contario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta, como ***óptimas y suficientes*** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

**VII.-** Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina procedente imponer y se impone las sanciones administrativas a la persona moral denominada consistente en:

**A).-** Multa por la cantidad de **$37,745.00 (SON: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/ 100 M.N.),** equivalente a **500** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de $75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.); Por el Incumplimiento por contravenir las condiciones PRIMERA y SEXTA fracción II, del Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, expedido por la la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada
para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,672.56 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada frente al lote , manzana , Municipio de



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **exclusivamente pasa uso general,** incumplimiento que consiste en: **a).-**Con respecto a la CONDICIÓN PRIMERA del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez dicho título de concesión autoriza 43 palapas tipo sombrilla de 2.00 metros de diámetro cada una, construidas con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, torre de vigilancia de 3.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, cabaña de deportes acuáticos con plataforma de 9.40 x 5.90 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 59.60 m2, cabaña de 7.50 x 3.80 metros más 2.30 x 1.80 metros área total 32.64 m2, construida con de maderas tropicales de la región, madera de pino, alambre, clavos de acero, tornillos de acero, vidrios, red de hilos de cáñamo, instalaciones eléctricas varias, instalaciones hidráulicas varias, letreros de fibra de vidrio, poste metálico porta bandera y palapa de actividades para niños de 4.00 x 3.00 metros construida con zacate, maderas tropicales de la región, alambre y cuerda de cáñamo, por lo que se determina que ejecuto un uso, aprovechamiento o explotación distinta al autorizado debido a que llevó a cabo obras e instalaciones no autorizadas dentro de la Zona Federal Marítima Terrestres cuyo uso otorgado fue exclusivamente pasa uso general, mismas que consisten en:

**1.-** 60 CAMASTROS- camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, estas instalaciones ocupan una superficie aproximada de 634.625 $m^2$.

**2.**-02 CANCHAS DE VOLEIBOL- estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos con material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 $m^2$.

**B).-** Multa por la cantidad de **$10,040.17 (SON: DIEZ MIL CUARENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS 17/100 M.N.),** equivalente a **133** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de $75.49 (Son: setenta y cinco pesos con



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

cuarenta y nueve centavos 49/M.N.) toda vez que incumplió la condición SEXTA fracción II del título de concesión número DGZF-052/04 de fecha 29 de enero del año 2004, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre está controlado por personal de seguridad privada de los hoteles de esa zona, cuando se ordenó abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual constituye el incumplimiento al artículo fracción XI y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

Multa que se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 75 en relación al artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**VIII**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, esta autoridad tiene la obligación de acatar lo que establecen dichos preceptos legales, por lo que se determina procedente ordenar a la persona moral denominada , para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**UNO.-** Deberá de retirar las obras e instalaciones localizadas frente al Lote , Manzana , Paseo , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mismas que consisten en: 60 camastros de material de plástico y lona, localizados dispersos dentro del bien federal inspeccionado, estas instalaciones ocupan una superficie aproximada de 634.625 m2 y 02 canchas de voleibol estas instalaciones cuentan con una red de voleibol cada una, sostenidas por dos postes de fierro cubiertos con



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

material de esponja hincados sobre el sustrato arenoso de fácil remoción, ocupan una superficie aproximada de 279.66 m², debido a que no se encuentran autorizadas en el Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a su favor para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,851.48 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. **Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá abstenerse de usar, ocupar, explotar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al Lote , Manzana , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con los 60 camastros y 2 canchas de voleibol que no le fueron autorizados en el Título de Concesión número DGZF-052/04 de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de la persona moral denominada para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,851.48 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin que previamente cuente con la modificación al título de concesión DGZF-052/04 o la autorización para la instalación de los bienes antes descritos y que fueron observados durante la visita de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el que fueron circunstanciadas. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.

**TRES.-** En el caso de tener el interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al Lote , Manzana , Paseo , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con las instalaciones que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/.3/2C.27.4/0014-17 de fecha veinticinco de mayo de dos mil

diecisiete, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación al título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la modificación al título de concesión, se le otorga un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de la modificación, autorización, permiso de las obras que se encontraron en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la modificación de la concesión referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización, permiso o modificación de la concesión respectiva, para lo cual **se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud**, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de la modificación del título de concesión o permiso se retardara, se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en la presente resolución administrativa.

Las medidas números UNO y DOS quedarán suspendidas y, en su caso, no serán ejecutadas, en cuanto la inspeccionada obtenga su modificación al título

de concesión o algún permiso para las obras señaladas en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse la modificación al título de concesión o permiso para las obras que se encontraron en el área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de retiro señalada con el número UNO del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

***V.-*** *No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".*

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que inspeccionada diera cumplimiento.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

El retiro de las instalaciones antes referidas, deberán ser en todo momento con el debido cuidado de no dañar ejemplares de flora nativa o silvestre que se encuentran dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuyos gastos correrán por cuenta del infractor, al igual que el retiro y disposición final adecuada de los residuos generados por dichos trabajos, la cual deberá realizar en el término señalado anteriormente, este es de **10 días hábiles,** término otorgado con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señalada en el **CONSIDERANDOS IV** de que consta la presente resolución, se sanciona a la persona moral denominada a través de su representante legal el C. , con una **Multa** por el equivalente a **$47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS 17/100 M.N.),** equivalente a **633** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de $75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.).

**SEGUNDO.-** De igual manera se hace del conocimiento a la persona moral denominada , a través de su representante legal el C. que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada a través de su representante legal el C. , que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** No obstante lo anterior, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el comprobante del pago efectuado para que obre conforme a derecho corresponda.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEXTO.-** De igual manera se hace de su conocimiento que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará **Reincidente,** por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**SÉPTIMO.-**. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-**En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada a través de su representante legal el C. , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada a través de su representante legal el



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**

C. o sus autorizados los CC. CC.
y , en el domicilio ubicado en Avenida , lote , manzana , Fraccionamiento C.P. , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar de la presente resolución con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. - CÚMPLASE. - - - - -

EMMG/GCC

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Monto total de la sanción**: $47,785.17 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), Y **se ordenaron 3 acciones a cargo de la inspeccionada.**